

# DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA\*

## DATOS E INTERROGANTES

### 1. INTRODUCCIÓN

El eminente Profesor Hans von Hentig en su ejemplar tarea científica ha logrado el mérito, entre otros muchos, de suscitar fecundas relaciones de la ciencia penal con otras ciencias. Hace varios años, al recensionar en la revista *Estudios de Deusto* una de sus obras, dije que debíamos aprender de él muchas lecciones, y concretamente destacué su lección de riqueza cultural pluralista, de apertura en todas las direcciones de la historia, de la literatura, de la psicología, de la estadística, de la sociología, de la economía, del arte, etc. Naturalmente, su ideario no coincide en totalidad con el mío, pero en las bifurcaciones más capitales creo seguimos el mismo rumbo: el respeto a la verdad, el respeto a la persona y a su posible trascendencia vinculante liberadora.

Hoy, en la fausta celebración de sus 80 años, me ocurre oportuno escribir unas consideraciones sobre el tema de la delincuencia juvenil, por ser para mí uno de los campos más aptos para acoger la polifacética fecundidad de su señera personalidad científica y humana. A veces, cuando me acerco a esta rama noto que el talante investigador universal del Profesor von Hentig toma posesión de mi interior; cuando estudio, discuto o comento tal o cual problema de la delincuencia juvenil, con frecuencia me sorprende adoptando posturas y puntos de perspectiva que aprendí en sus publicaciones. En ellas estudia los más variados aspectos de este tema, y a él ha dedicado expresamente algunos trabajos<sup>1</sup>. Fácilmente comprenderá el lector que muchas de mis consideraciones acerca del tema responden a sugerencias que encontré en mis lecturas del Maestro de Bonn. Si estas páginas contienen algunas consideraciones acertadas son suyas por doble pertenencia, de origen y de fin; de él provienen y a él van dedicadas.

\* Artículo publicado en el Homenaje a von Hentig en *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform* (1967).

## 2. DATOS

Quizá debíamos corregir el subtítulo de estas líneas; en vez de «Datos e interrogantes» podíamos escribir Datos interrogantes porque en este campo todos los datos, aún los mas claros y evidentes -los numéricos- presentan un aspecto dudoso, cuestionable. En la delincuencia juvenil española aún las cifras matemáticas suscitan dudas e interrogantes.

El hecho de conocer el número de los expedientes de los Tribunales Tutelares de Menores parecería permitir de forma incuestionable la afirmación de que la delincuencia juvenil aumenta o disminuye por la sencilla referencia al volumen total mayor o menor de expedientes. Sin embargo, tercian razones para criticar y abandonar esta forma de pensar y esta conclusión.

Concretamente, en los últimos años el número de expedientes abiertos y reabiertos en la facultad reformadora de los Tribunales Tutelares de Menores se mantiene casi constante, con un ligero aumento. Así lo demuestran las estadísticas oficiales. Veamos algunas<sup>2</sup>:

Año	1956 - 13,782	expedientes abiertos y reabiertos		
«	1957 - 13,958	«	«	«
«	1958 - 15,087	«	«	«
«	1959 - 14,967	«	«	«
«	1960 - 15,411	«	«	«
«	1961 - 14,892	«	«	«
«	1962 - 15,118	«	«	«
«	1963 - 15,187	«	«	«
«	1964 - 15,982	«	«	«

Estas cifras merecen ser consideradas en relación con el número de sumarios incoados en Tribunales ordinarios, con el de condenados en Tribunales ordinarios y con el de recluidos en las instituciones penitenciarias.

Ante estos datos, algunos autores concluyen que la delincuencia juvenil en España, durante los últimos años, se mantiene muy reducida y sin aumento (tengamos en cuenta el aumento demográfico de la población infantil)<sup>3</sup>, y en proporción muy pequeña si se le compara con la de otras naciones.

Sin embargo, yo opino que no podemos admitir, sin más pruebas, esa conclusión. Quizá debamos afirmar lo contrario: la delincuencia juvenil en España aumenta en ritmo creciente, y en los próximos años crecerá en proporciones más voluminosas.

Al lector extrañado por nuestra opinión le respondemos que en Criminología juvenil los números reclaman una interpretación difícil. Hay que apoyarse en noticias sociológicas, estadísticas y jurídicas más amplias que las procedentes de los T.T.M. porque, entre otras razones, la rotulación

«delincuencia juvenil» debe entenderse y aplicarse en un sentido más extenso (objetiva y subjetivamente) que el admitido por los T.T.M., más complejo, más de acuerdo con la mentalidad del hombre de la calle y del especialista científico. Debemos también tener en cuenta que la competencia de los T.T.M. sólo comprende hasta los menores de 16 años. La legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores (Decreto de 11 de junio de 1948) lo dispone así; pero la ley, en este punto, no respeta los signos de los tiempos y la naturaleza de las cosas. En verdad, aunque la ley se oponga, debemos considerar dentro de la delincuencia juvenil los desórdenes a los delitos realizados por jóvenes que tienen cumplidos ya los 16, 17 y 18 y más años. Si así lo hacemos, veremos que su proporción en España va e irá aumentando, aunque no tanto como en otras naciones<sup>4</sup>.

Por lo dicho se comprende la necesidad de manejar también las estadísticas de los Tribunales de adultos. En concreto, nos interesa conocer el número de **condenados** cuya edad oscila de 16 a 20 años, y de 20 a 25 años. Según las estadísticas oficiales<sup>5</sup>, es más alto de lo que suele creerse, tanto que en 1964 alcanza el 38,6% del total de condenados. Consideremos el cuadro siguiente:

Año	1960	-	3,913	(12.6%)	jóvenes (16 a 20 años) condenados,
«	1961	-	4,008	(13.25%)	« «
«	1962	-	4,114	(13.85%)	« «
«	1963	-	4,512	(19.5%)	« «
«	1964	-	5,473	(22.5%)	« «
Año	1960	-	4,536	(17.3%)	jóvenes (21 a 25 años) condenados,
«	1961	-	4,235	(16.35%)	« «
«	1962	-	4,102	(15.7%)	« «
«	1963	-	3,734	(3,734%)	« «
«	1964	-	3,928	(16.1%)	« «

También nos interesa conocer el número de semiadultos reclusos de hecho (por diversos conceptos) en las instituciones penitenciarias, en fecha determinada (31 de diciembre). Podemos distinguir cuatro grupos de reclusos:

- 1°) penados
- 2°) procesados y detenidos
- 3°) reclusos por medidas de seguridad
- 4°) reclusos por infracciones administrativas

Según los datos oficiales de la Dirección General de Prisiones<sup>6</sup> los **penados** varones menores de 21 años aumentan continuamente desde 1960 (con una ligera excepción en 1963) en las proporciones siguientes:

El año	1960	representan el	3,67%	de los penados.
« «	1961	« «	3,98%	« «
« «	1962	« «	5,38%	« «
« «	1963	« «	4,16%	« «
« «	1964	« «	5,86%	« «
« «	1965	« «	6,12%	« «

Desde el año 1965 el aumento supone un 2.25%.

En los penados comprendidos entre 21 a 25 años el aumento, en esas mismas fechas, supone el 1.90%. En cambio, la proporción de reclusos disminuye notablemente y a pesar del aumento constante del número de sumarios incoados.

Los porcentajes<sup>8</sup> de los jóvenes, menores de 21 años (varones y mujeres) reclusos aumentan también en relación con la totalidad de reclusos: Nos limitamos a transcribir las cifras de los años 1964 y 1965:

Año	1964	-	23,61%	de los procesados y detenidos.
«	1965	-	29,14%	« «
Año	1964	-	6,47%	de los reclusos por medida de seguridad.
«	1965	-	8,40%	« «
Año	1964	-	20,04%	« « infracciones admintr.
«	1965	-	15,67%	« « « «

Estas elocuentes cifras no bastan. La delincuencia juvenil rebasa las fronteras de los Tribunales Criminales ordinarios porque ciertas acciones de los jóvenes, que no están tipificadas en el Código Penal (ausencias prolongadas al centro docente, asistencia a ciertos locales peligrosos...), deberían estarlo con referencia exclusiva para los jóvenes, precisamente por la especial edad de su autor. Aquí nos interesarían también bastantes datos complementarios sociológicos, pero los omitimos porque nos alargarían demasiado. En estas páginas pretendemos únicamente descubrir (no solucionar) algunos problemas.

La delincuencia juvenil en España -como ha indicado recientemente el Ministerio de Justicia -va e irá en aumento -sobre todo en proporcionalmente-, y por lo tanto debemos reflexionar sobre esta realidad para intentar hacer algo de luz respecto a sus coordenadas fundamentales.

Ahora fijamos únicamente en cinco interrogantes que pueden iniciarnos algo en la problemática del concepto de Derecho y delincuencia juvenil, su valoración, su tratamiento y sus corregidores.

### 3.- ¿DERECHO O PSICOLOGÍA?

La relación de estas dos ciencias entre sí y con el delincuente constituye una de las más agudas preocupaciones del Profesor von Hentig. Directa o indirectamente trata de este problema en casi todos sus libros, como nos lo muestra el mero enunciado de algunos de sus títulos (*Über den Zusammenhang von Kosmischen, biologischen und sozialen Krisen*, 1920; *Die Strafe. Ursprung, Zweck, Psychologie*, 1932; *Zur Psychologie der Einzel-delikte*; *Der Desperado. Ein Beitrag zur Psychologie des regressiven Menschen*, 1956. *Der Ganster, Eine Kriminalpsychologische Studie*, 1959; *Zur Psychologie des Gefangenen* 1930; *Zur Psychologie der Geständnisbereitschaft*, 1957; *Der Hausfreund. Eine Kriminalpsychologische Studie*, 1958<sup>8</sup>).

El tema ofrece especial interés -y especial posibilidad de solución- respecto a la delincuencia juvenil. nosotros tratamos aquí únicamente uno de sus aspectos, muy parcial pero muy importante. Nos limitamos a sugerir un par de puntos de vista que nos parecen básicos, para futuros y más autorizados investigadores traten detenidamente el problema total. Concretamente nos limitamos a insinuar una reconsideración del concepto de Derecho, pues creemos que tiene una incidencia especial (no exclusiva) en el campo de la criminalidad juvenil. En el delincuente adolescente vemos, más fácilmente que en el adulto, la necesidad de un tratamiento psicológico junto a la pena o en lugar de ella. Por eso, el Derecho penal juvenil va logrando ya su estructuración como ciencia y arte de protección, algo así como intuyó y profetizó Dorado Montero todo su «Derecho protector de los criminales».

Pero todavía serán necesarias ulteriores investigaciones que avancen en este sentido. En particular, parece interesante el estudio de lo que entendemos y debemos entender histórica y dogmáticamente por Derecho. Nuestros legisladores, nuestros psiquiatras<sup>9</sup>, nuestros dogmáticos y nuestros magistrados conservan casi únicamente la concepción helénica y romana, que ve en el *Ius* la ciencia de atribuir a cada uno lo suyo (*summ cuique tribuere*). Yo me permito sugerir una revisión a una actualización acerca de esta idea. No pretendo innovar caprichosamente; pretendo sólo reactualizar lo que un pueblo -el hebreo- entendió por Derecho y por Justicia.

El pueblo hebreo, antes que los griegos y los romanos troquelasen el **summ cuique**, había formulado y practicado un Derecho y una Justicia que puede ayudarnos a responder la pregunta «¿Derecho o Psicología?», y puede ayudarnos a mejorar amplios sectores de nuestra política criminal.

Para el hebreo la justicia significa la ayuda generosa, la distribución comunitaria equitativa, la nivelación social, la asistencia al débil, el socio-

rro gratuito al necesitado, la liberación del oprimido, la ayuda al huérfano, el consuelo a la viudad, el perdón activo al deudor, el cobijo al peregrino, la visita al recluso... Estas y otras mil<sup>10</sup> formulaciones semejantes no deben tomarse siempre al pie de la letra, pero marcan una línea continua en los libros sagrados que merece toda nuestra atención.

Repetidamente la literatura bíblica (Exodo, Deuteronomio, Psalterio, Sabiduría, Eclesiástico, libros Proféticos y Nuevo Testamento) insiste unánime, (con multitud de frases lapidarias, simbólicas), en una concepción del Derecho que dista mucho de la concepción greco-romana tal como hoy lo comentan y aplican nuestros dogmáticos y nuestros jueces. Se opone en gran parte a esa manera de entender el Derecho; mejor dicho la supera, algo así como supera la gracia a la vindicta, el tratamiento al castigo. Resultaría fructuoso confrontar esta concepción bíblica del Derecho con la concepción comunista y socialista actual. Pero rebasa el intento de esta nota.

Si concebimos el Derecho con mentalidad hebrea (según el espíritu de esos textos) solucionaremos satisfactoriamente los aspectos que más nos interesan de nuestra pregunta ¿Derecho o Psicología?; combinaremos estas dos ciencias con equilibrio fecundo entre sí y respecto al delincuente juvenil, porque en el Derecho veremos el arte de aliviar al inválido, de socorrer al oprimido, de promocionar al subdesarrollo... el arte de armonizar en simbiosis la sanción y el tratamiento.

Para prevenir y para tratar la delincuencia juvenil nada mejor que una acción psicológica y sociológica justa, equitativa, o sea una campaña de toda la comunidad en pro de la diagnosis y curación del enfermo, del débil, en pro del cuidado y regalo maternal al niño inadaptado (que es el más débil de los débiles).

En el fondo uno de los principales factores etiológicos de la delincuencia juvenil radica en la concepción, tan individualista, que los adultos mantenemos del Derecho, como ciencia de dar (y castigar) a cada uno lo suyo. Entre los principales remedios de esta delincuencia contagiosa sobresale la fértil reestructuración del Derecho en una dimensión psicológica, medicinal, con una misión reeducadora de la comunidad.

### 3. ¿AMÉRICA O RUSIA?

Si resulta espinoso el estudio del concepto y volumen de la delincuencia juvenil en España, puede sospechar el lector lo que resultará su estudio comparativo en las diversas naciones del cosmos.



Sin embargo, la reflexión, sobre estos problemas rebasa la curiosidad caprichosa y llega a la utilidad académica; naturalmente la investigación científica con esta confrontación internacional puede aportar grandes beneficios. Aunque lo conseguido parezca, a veces, reducirse únicamente a un quebradero de cabeza para los especialistas, siempre se lograrán aclaraciones conceptuales teóricas que, a la larga, producen importantes beneficios prácticos: bástenos ahora una parcial comparación de la delincuencia juvenil en las dos más grandes naciones actuales -Norteamérica y Rusia-. Sus grandes diferencias objetivas y subjetivas dificultan los estudios comparativos, y simultáneamente -por contraste- los iluminan al máximo. Por eso, escogemos fijarnos en estas naciones, con preferencia a otras más cercanas.

El concepto de la delincuencia juvenil en EE.UU. es amplísimo; tanto los legisladores como los teóricos (Glueck, Tappan, Sutherland, Cressey...) consideran delincuente juvenil, en general, a todo joven -el límite cronológico del «joven» varía en los diversos Estados aún dentro de la Federación- que viola cualquiera de las normas sociales generalmente aprobadas y exigidas por su sociedad en este terreno; por lo tanto, delincuencia coincide en gran parte con desadaptación.

La URSS, en cambio, considera delincuentes juveniles sólo a los jóvenes que realizan acciones que se encuentran tipificadas en el código penal de adultos; el campo resulta así muy limitado<sup>11</sup>.

Naturalmente esta diferencia básica del concepto «Delincuencia Juvenil» vicia en raíz toda comparación estadística. Pero no nos preocupamos por solucionar este problema, pues, mientras los cerebros electrónicos en EE.UU. (**United States Children's Bureau, Juvenile Court Statistics**), lanzan pleamares de estadísticas, en Rusia oficialmente no se publican cifras ningunas concretas, y privadamente tampoco se elaboran datos importantes.

Rusia se limita a proclamar que su delincuencia juvenil es muy reducida y va en descenso, porque han desaparecido los factores etiológicos (burguesía económica, alienación del obrero, etc.).

Los países del régimen político comunista o filocomunista más allá del telón de acero, siguen con unanimidad el concepto ruso de delincuencia juvenil.

En el resto de las naciones encontramos sistemas muy diversos. Pero todos los pueblos suelen afiliarse con más o menos retoques, a uno u otro de los criterios indicados: el ruso o el norteamericano.

En España el concepto de delincuencia juvenil, según la legislación (cfr. los artículos 9º y 16º de la Ley de los T.T.M., texto refundido de 11 de junio

de 1948) y, sobre todo, según la acertada práctica de los T.T.M., sigue, en buena parte, la orientación norteamericana. Esto me parece muy atinado y en consonancia con las orientaciones de los últimos congresos internacionales en los que frecuentemente se ha confrontado y discutido el concepto y volumen de la delincuencia juvenil en las diversas naciones, para poner al día nuestra comprensión y nuestra valoración de este fenómeno. Pero el tema de la valoración merece párrafo aparte.

### ¿ALARMA O ALEGRÍA?

La mayoría de las personas, al leer en la prensa diaria descripciones o noticias de tal o cual salvaje «yeyéismo» de un grupo de jóvenes que obligó a intervenir a la policía, se alarman, se preocupan... En cambio, algunos prudentes especialistas encienden luz verde, afirman que ante esa innovadora realidad sociológica debemos alegrarnos.

No va de broma; cierto crecimiento y ciertas formas de la delincuencia juvenil -cuando son algo más que estúpidas gamberradas- tienen amplias facetas positivas que deben motivar nuestra alegría. Manifiestan una madurez de la juventud, una mayor libertad, una tecnificación más moderna de la empresa y de la industria. Gritan un SOS de alerta contra estructuras sociales injustas e hipócritas. Descubren la hasta hora latente, pero caótica, desorganización personal y social<sup>12</sup>.

En el último Congreso Internacional de las Naciones Unidas, sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente, todos los congresistas recibimos un estudio muy documentado de la Secretaría General, que, al tratar de la evolución social y la criminalidad, insiste en este sentido, aunque sin negar posibles excepciones afortunadas. El desarrollo económico social significa normalmente, aunque no inevitablemente, un aumento de delincuencia<sup>13</sup>. Cuando pase la ola de criminalidad el progreso económico social permanecerá.

La Oficina Mundial de la Salud ha patrocinado la publicación de inteligentes investigaciones científicas que, desde puntos de vista distintos, abocan en conclusiones similarmente halagüeñas. En una de estas investigaciones<sup>14</sup> el Dr. Gibbens rechaza el ideal de la sociedad «buena» sin delinquentes, y prefiere la realidad que afortunadamente es muy distinta; según él, muchos datos concretos manifiestan que la delincuencia juvenil, junto a su faceta perturbadora, presenta varios aspectos positivos. Por ejemplo, el conocido psiquiatra opina que, considerada toda la vida social -también la



vida y la salud mental-, parece probable que la delincuencia juvenil evita como válvula de seguridad y como desahogo de productos nocivos- enfermedades individuales y sociales mucho más graves y mucho más difíciles de superar. En un estudio semejante del Dr. **L. Bovet** acerca de los **Aspectos psiquiátricos de la delincuencia juvenil**, se indica que muchos de los casos que lleva a los jóvenes ante los tribunales significan, visto el conjunto de toda su vida, solamente serias y pasajeras crisis de crecimiento y acomodación que con frecuencia aportan al joven y a la comunidad resultados finales ampliamente beneficiosos; se trata de etapas de normal despertar en la adolescencia de nuestra sociedad industrializada e internacionalizada<sup>15</sup>.

Parece innegable que estas consideraciones optimistas encierran amplia dosis de verdad. Nadie duda que el estancamiento o el descenso de la delincuencia juvenil en Rusia, por ejemplo, indican una despolitización de la juventud que debe calificarse de antihumana y debe rechazarse (como se rechazaría la lucha contra los crímenes de carretera suprimiendo el tráfico de vehículos). Los regímenes excesivamente tecnocráticos, tan sagazmente criticados por Pablo Lucas Verdú<sup>16</sup>, como los regímenes dictatoriales, tan sabiamente criticados por Hans Von Hentig<sup>17</sup>, siegan en raíz muchas manifestaciones delictivas o asociales de los jóvenes, pero siegan también el desarrollo libre, amplio y fecundo de su personalidad. El sanchopancismo de la juventud debe alarmar más que ciertas manifestaciones delictivas.

Además, si recordamos que entre los factores etiológicos de la delincuencia figuran como muy influyentes la industrialización, el desarrollo económico, el aumento del tráfico por carretera, la intercomunicación supranacional, etc., parece lógico que, al constatar el aumento de la delincuencia juvenil, surja en nuestro interior cierta satisfacción porque comprobamos, en primer plano, que la sociedad progresa y avanza en dialéctica y fecunda oposición intergeneracional.

## ¿EVOLUCIÓN O REVOLUCIÓN?

Si no hubiera una tercer postura, me inclinaría por la segunda: la política criminal en la prevención y en el tratamiento de la delincuencia juvenil debe implantar métodos revolucionarios. Sin revolución, vamos al anquilosamiento mortal. Estamos ante **nuevas** formas de la delincuencia, por eso necesitamos **nuevas** formas de política criminal<sup>18</sup>.

Inspirado en esta coyuntura histórica, el Presidente de la Unión Nacional de los Tribunales Tutelares de Menores, Julio López Oruezabal, al clau-

surar la postrera Asamblea Nacional, celebrada en Logroño el último de octubre, se refirió, con gran preocupación, a la necesidad de descubrir nuevos sistemas para aplicarlos a la corrección de los muchachos delincuentes, pues los métodos paternos y basados en el afecto (paternalista), que tan buenos resultados dieron en las épocas de la fundación (de los T.T.M.), resultan hoy insuficientes.

Aquí creemos oportuno recordar con un breve comentario, las conclusiones formuladas como fruto de los últimos coloquios sobre la delincuencia juvenil, dirigidos por Javier de Ybarra con los miembros del Seminario de Ciencias Penales de la Universidad de Deusto. A la luz de la realidad social y jurídica española parece deseable una inteligente revolución en los puntos siguientes:

**A) Investigación.-** Debe fomentarse el estudio científico, en dimensión al menos nacional, acerca de los factores etiológicos y métodos de tratamiento de la delincuencia juvenil. Esta investigación correrá a cargo de **equipos** de especialistas en centros técnicamente dotados, como los de Vaucresson, Bruselas, Amurrio... En especial urge aclarar y distinguir el concepto de delincuencia infantil (de los niños menores de 16 años) y delincuencia juvenil (de los jóvenes o semiadultos de 16 a 21 años, poco más o menos)<sup>19</sup>. Los verdaderos y principales problemas giran alrededor de los **semiadultos**, hasta ahora teóricamente desconocidos, tierra de nadie o, lo que es peor, tierra de corrupción en cárceles de adultos. Urge llenar esta laguna en nuestra legislación, en nuestra Jurisprudencia y en nuestra política criminal penitenciaria.

Por otra parte, el tope legal excesivamente alto de la minoría de edad de la mujer respecto al patronato de Protección de la Mujer -(25 años- artículos, 3, 19, 21, 23... de la Ley 20 de diciembre de 1952) merece un estudio correctivo que, por equiparación con los varones, evite los posibles abusos actuales.

**B) Mentalización.-** Los medios de difusión y propaganda (prensa, radio, televisión, etc.) procurarán científica información y divulgación en todos los estratos de la población acerca de los problemas sociológicos y jurídicos de la inadaptación juvenil, acerca de los nuevos y mejores métodos de prevención y tratamiento -sin olvidar el castigo necesario<sup>20</sup>-, acerca de la influencia positiva o negativa de la familia y de la escuela<sup>21</sup>, acerca de la posible y necesaria colaboración de todas las fuerzas vivas del pueblo... Respecto al último punto, merece transcribirse la opinión de D. Jesús Gonzalez del Yerro, Director General de Instituciones Penitenciarias (aunque se refiera directamente a los problemas del tratamiento de delincuentes

adultos): «Es necesario, es urgente y es vital que la sociedad, y sobre todo una sociedad cristiana, se dé cuenta que tiene en este aspecto una grave responsabilidad que llenar: la responsabilidad de hundir a almas ilusionadas en vidas que nunca quisieran repetir<sup>22</sup>. En esta dirección hay mucho camino para andar.

**C) Prevención.-** Las autoridades -y los ciudadanos- deben facilitar eficazmente a todos los jóvenes una enseñanza primaria amplia hasta los 14 años, con asistencia obligatoria- actualmente 279,000 niños carecen de escuela- y deben controlar la cantidad y calidad del trabajo a que se dedican muchos jóvenes recién salidos de la escuela; algunas investigaciones sociológicas muestran que hay jóvenes ocupados en trabajos peligrosos para su salud corporal, psicológica y moral. Debe mejorarse la legislación del contrato de aprendizaje (cfr. Decreto de 31 de marzo de 1944, título III, artículos 122 ss.) para facilitar realmente la instrucción general del aprendiz.

**D) Religión.-** Para todos los jóvenes se procurará, respetando los peculiares límites de su credo y de su iglesia, facilitarles una instrucción y una iniciación personal, vivencial, del ministerio religioso, con sólida estructura doctrinal teológica, natural y sobrenatural; la historia de la salud debe actualizarse y encarnarse en palabras y canciones litúrgicas; el ciudadano terrestre debe sentirse cada día más miembro del pueblo de Dios, de la civitas agustiniana, con una misión universal del amor trascendente. Para los jóvenes creyentes católicos se procurará sanear su vida religiosa, de acuerdo con las innovadoras (pero no nuevas) orientaciones, conciliares del Vaticano II, para evitar la inflación de prácticas piadosas, de clericalismo y de obediencia irresponsable; y para intensificar la auténtica, libre, trascendente comunicación interpersonal en sencilla y bíblica Iglesia (no en capillas) dentro de la sociedad pluralista.

## **¿HOMBRE O MUJER?**

En las estadísticas y en las investigaciones criminales los varones representan la primera, y a veces la exclusiva, preocupación de los especialistas. Sin embargo en bastantes ocasiones, detrás de esos varones se encuentran una o varias mujeres que son el fermento del vandalismo externo... y podrían ser su remedio.

Parece dudoso y peligroso señalar al hombre o a la mujer como causa de una acción antisocial concreta. En este terreno andamos muchas veces como ciegos, a tientas o por caminos errados.

Parece en cambio cierto y seguro que la mujer debe participar, mucho más de lo que participa actualmente en la investigación, protección y corrección de todos los delincuentes juveniles. Su colaboración debe ser más efectiva, sin límites. Podríamos exponer aquí las razones que reclaman tal contribución femenina, pero todos las conocemos suficientemente: los niños y los jóvenes necesitan el cariño femenino para educarse y reeducarse. No hay socialización posible sin relación interpersonal femenina.

A pesar de todo, actualmente la mujer está prácticamente ausente de los T.T.M. y de las instituciones para tratamiento de varones. Aunque es cierto que nunca se ha exigido la condición de varón para ejercer los puestos de Presidente y Juez de T.T.M., sin embargo, en la actualidad no actúa ninguna mujer en tales puestos. Debe romperse pronto este monopolio<sup>23</sup>.

También resultará beneficioso dar entrada a personas de los dos sexos en el **staff** directivo, técnico y administrativo de las instituciones -públicas o privadas- encargadas del tratamiento y de la reeducación de nuestros delincuentes. En este aspecto la experiencia de otras naciones ofrece resultados muy positivos.

La lucha contra la delincuencia juvenil necesita, en todos los campos, del hombre y de la mujer. También resulta indispensable que se fomente la actuación de ambos como delegados benévolos con oportuna formación científica y justa retribución económica. Su preparación, su actuación y su retribución económica hasta hoy deja mucho que desear. El futuro inmediato parece que colmará bastantes lagunas.

#### 4. CONCLUSIÓN

El tema pide más espacio, pero tenemos que terminar. Ojalá estas preguntas disyuntivas den materia de estudio y aboquen a respuestas copulativas. La investigación inteligente siempre termina en síntesis, nunca en la antítesis (ésta es la barrera -falsa meta- que continuamente debemos superar).

Nuestras provisionales conclusiones podrían resumirse en cinco fórmulas que responden a cinco interrogantes explicadas, y bosquejan el programa para la inmediata futura política criminal juvenil en España: **Derecho y Psicología** (que coinciden en el fondo con el binomio de sanción y tratamiento), **América y Rusia** (a las dos debemos observar e imitar mucho- sin calcar nada-; recordemos que los excelentes «tribunales de camaradas» han surgido en Rusia), **alarma y alegría** (la juventud delincuente tiene rasgos bifrontes; quien la califica unilateralmente falsea la realidad); **evo-**

**lución y revolución** (producirá óptimos resultados la política criminal que para innovar con valentía mire respetuosamente al pretérito), **hombre y mujer** (la sociedad necesita de estas dos fuerzas en toda su tarea para formar una juventud de altos y anchos ideales).

## NOTAS

- 1 HANS Von HENTIG, *Ein modernes Jugendgesetz. Das belgische Jugendgesetz (Loi sur la Protection d'Enfance)* vom 15.5.1912 (Traducción e introduc.) (Leipzig, 1912, B.G. Teubner). Idem, Juvenile Delinquency and Adult Disorganization, en *Journal of Criminal Law and Criminology* 35 (1944) 87-92. IDEM. Relationship of Juvenile Delinquency to Divorce, en *Virginia Law Weekly* (1949) núm. 8. IDEM, *Das Verbrechen*, Tomo II (Berlín, 1962, Springer) 83 ss., 122 ss. IDEM. *Der jugendliche Vandalismus*.
- 2 Presidencia del Gobierno, *Estadísticas Judiciales de España* (Madrid, 1966) 213.
- 3 Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Estadística, *Anuario Estadístico de España* (Madrid, 1965) 48 s.
- 4 La protesta de la juventud en España presenta menor volumen y virulencia que en otras naciones por dos razones principalmente: el régimen familiar (muy sano) y el régimen político. En otras naciones nos parece evidente el aumento, aunque sólo en cierto sentido...cfr. HILDE KAUFMANN, *Steigt die jugendkriminalität wirklich* (Bonn, 1965, Luewig Röhrscheid).
- 6 Presidencia del Gobierno, *Estadísticas Judiciales de España* (Madrid, 1965) 19, (Madrid, 1966) 12.
- 6 Dirección General de Prisiones, *Memoria* (Madrid, 1966) 16 ss.
- 7 Nos interesan, jurídica y sociológicamente, los porcentajes más que las cifras absolutas.
- 8 José Maria Rodríguez Devesa ha traducido *La Pena*, dos tomos (Madrid, 1967-1968), Espasa Calpe, y *Estudios de Psicología Criminal*, cinco tomos (Madrid, 1960, 1961, 1965), Espasa Calpe.
- 9 Este aspecto merecería capítulo aparte. Cfr. R. WAELDER, The Concept of Justice and the quest for the absolutely just society, en *The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, Vol. 57, (March, 1966) 1-6.
- 10 *EXODO*: XXII, 21-26; XXIII, 6. *DEUTERONOMIO*: XV, 1-15; XXIV 10ss, 12, *SALMOS*: LVII (LVI), 1ss.; LXXII 12ss.; LXXXI (LXXXI) 1s.; CVII (CVI) 1ss.; CXLVI (CXLV) 7ss. *SABIDURIA*: II, 10ss. *ECCLESIASTICO*: IV, 1ss, *ISAIAS*: I, 16-26; III, 13ss.; V, 16; X, 1ss.; XXVII, 1ss.; XXXII, 1ss. *MATEO*: XXV, 35ss. *SANTIAGO*: I, 27. Los rasgos retributivos y talionales que suelen citarse como característicos, necesitan una aclaración amplia; basta aquí subrayar que el autor inspirado reprocha con frecuencia y energía a los jueces su actividad y actitud vindicativa. El señor reprocha con frecuencia y energía a los jueces su actividad y su

- actitud vinicativa. El Señor reprocha a los magistrados de su pueblo que juzgan con mentalidad fariseica... opuesta a su idea de justicia protectora.
- 11 M. ETH. VEILLARD-CYBULSKY, *Les jeunes délinquants dans le monde* (Neuchatel 1963, Dalachaux et Niestlé) 12, 190s. S.M. ROBISON, *Juvenile Delinquency* (New York, 1961, Holt, Rinehart and Winston) 38ss.
  - 12 HANS von HENTIG, Juvenile delinquency and Adult Disorganization en *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, Vol. 35 (1944), 87-92.
  - 13 A. BERISTAIN, Prevenzione e trattamento del delinquente, en *La Scuola Positiva*, (fasc. 2, 1966) 219s. IDEM, *Las Naciones Unidas y la delincuencia* (Madrid, 1965, Reus) 19. HANS von HENTIG, Juvenile delinquency and Adult Disorganization, en *Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science*, Vol. 35 (1944) 87ss.
  - 14 T.C.N. GIBBENS, *Trends in Juvenile delinquency* (Geneve, 1961, O.M.S.) 21ss. (Hay traducción española).
  - 15 W.V. KVARACEUS, *La délinquance juvénile* (París, 1964, Unesco) 85s. (hay traducción española).
  - 16 P. LUCAS VERDU, *Política e inteligencia* (Madrid, 1968, Tecnos) especialmente el capítulo Ideologías, Mitos políticos y Tecnocracia.
  - 17 HANS von HENTIG, *Das Verbrechen*, tomo II, (Berlín, 1962, Springer) 163s.
  - 18 LEIGHTON W. DUDLEY, New Horizons for the institutional Treatment of Youth Offenders, en *Federal Probation* (junio 1966) 50 s.; A. BERISTAIN, Delincuencia de tráfico y delincuencia juvenil, en *Estudios Penales, Homenaje a J. Pereda, S.J.* (Bilbao 1965. Universidad de Deusto) 75-110.
  - 19 A. BERISTAIN, Juristas y Psicólogos ante la delincuencia juvenil, en *Revista de Estudios Penitenciarios* (enero-marzo, 1965) 17ss.
  - 20 W. MIDDENDORF, *Jugendkriminalologie* (Ratigen, 1956, Aloys Henn) 209ss. UNITED NATIONS, Department of Economic and Social Affairs, *The Young adult offender* (New York, 1965) 31, 66 ss. G. BETTIOL, *Diritto Penale*, 6ª edic. (Padova 1866, Cedam) 360s.
  - 21 HANS von HENTIG, *Das Verbrechen*, tomo II (Berlín, 1962, Springer) 124. En España se proyecta un estudio similar en algunos aspectos al de Suecia (Action Against Juvenile Delinquency. A proposal for experimental activities in a Swedish town) cfr. Estudio sobre juventud e infancia anadaptadas, en *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, número 718, 5 de diciembre 1966. pág. 53s.
  - 22 *Boletín de Información Ministerio de Justicia*, No. 695 (Madrid, 15 abril 1966) 4s.
  - 23 El Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores. D. Mariano Puigdollers, en reciente declaración a la prensa (YA 28 de febrero de 1968), anunció que Madrid contará próximamente con la primera mujer juez de menores de España.